

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 8 de junio de 1961 por la que se amplía el plazo de obtención del título de Doctor Ingeniero Geógrafo hasta el día 1 de julio de 1962.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 8 del mismo mes) prórrogó hasta el día primero de julio de 1961 el plazo concedido a los entonces Ingenieros Geógrafos para presentar sus solicitudes para la obtención del Título de Doctor Ingeniero Geógrafo, optando por la aportación de los méritos y trabajos realizados con anterioridad a la solicitud, incluida la tesis, que podía consistir en un trabajo original previamente realizado, cuyo examen está encomendado, con carácter de Junta Calificadora, al Consejo de Geografía, Astronomía y Catastro, y como las circunstancias hacen aconsejable que sea concedida una nueva prórroga a fin de que quienes lo deseen puedan optar por este sistema.

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de la facultad que le concede la disposición final tercera de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas de 1957, y de acuerdo con la propuesta hecha por esa Dirección General, ha tenido a bien prorrogar por un año, que se terminará el primero de julio de 1962, el plazo de presentación de solicitudes para la obtención del Título de Doctor Ingeniero, conforme al expresado sistema, para los que fueran Ingenieros Geógrafos antes de 20 de julio de 1957.

Transcurrido ese plazo y al igual que todos los demás Ingenieros Geógrafos ingresados después de esa fecha que aspiran al Título de Doctor Ingeniero, tendrán que seguir forzosamente el segundo procedimiento que se especifica en la Orden de 14 de marzo de 1959, y por lo tanto, habrán de redactar las tesis conforme a las normas que dicha disposición establece, siendo igualmente juzgadas como en la misma se determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1961.

CARREIRO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 19 de mayo de 1961 por la que se establecen las convalidaciones de materias entre los cursos de ingreso de los planes antiguos y modernos en Escuelas Técnicas de Grado Medio.*

Ilustrísimo señor:

El número dos del artículo 14 de la Ley de Ordenación de Enseñanzas Técnicas dispone que aquellos aspirantes a ingreso en Escuelas Técnicas de Grado Medio que no logren la aptitud en el plazo de dos cursos académicos, podrán comenzar de nuevo, por una sola vez, el Curso Selectivo de Iniciación, pero en Escuela de técnica distinta.

El artículo segundo del Reglamento de estas Escuelas preceptúa que para estos casos se formulará un cuadro de convalidaciones de las disciplinas del Curso Selectivo de Iniciación en las distintas Escuelas Técnicas de Grado Medio, a fin de que el aspirante no tenga que sufrir exámenes más que de

aquellas materias del citado curso en que no hubiera acreditado la suficiencia.

Por otra parte, es preciso establecer las convalidaciones de materias entre los cursos de ingreso de los planes antiguo y moderno en Escuelas Técnicas de Grado Medio.

En su virtud,

Este Ministerio, a propuesta de la Junta de Enseñanza Técnica y de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto establecer las convalidaciones de materias que se indican:

1.º A los aspirantes a ingreso que, habiendo agotado los dos cursos que concede la Ley, no consiguieran la aptitud total, pero sí la de algunas asignaturas aisladas, se convalidarán entre todas las Escuelas Técnicas de Grado Medio las asignaturas de «Matemáticas», «Física» y «Química», e igualmente la de «Dibujo», con excepción de la Escuela de Peritos Topógrafos.

Deberá cursarse siempre la asignatura característica.

2.º Simultáneamente al comienzo de los estudios en Escuela de distinta técnica, el alumno podrá efectuar la matrícula para la quinta convocatoria excepcional a que se refiere la Orden de 8 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 23), en el Centro donde venía cursando los estudios.

3.º De conformidad con lo establecido en la citada Orden de 8 de abril, el nuevo Curso Selectivo de Iniciación en Escuelas de distinta técnica comprenderá dos años de escolaridad y, en su caso, la convocatoria extraordinaria.

4.º En las Escuelas Técnicas de Grado Medio existirán entre los cursos de ingreso las siguientes convalidaciones de materias:

a) A los alumnos que tengan aprobadas todas las materias del Curso Selectivo del plan antiguo a extinguir, se les convalidará en el Curso Selectivo de Iniciación del plan moderno las asignaturas de «Matemáticas», «Física» y «Química», e igualmente la de «Dibujo», con excepción de la Escuela Técnica de Peritos Topógrafos.

Deberá cursarse siempre la asignatura característica.

b) Idéntica convalidación que la señalada en el apartado anterior se efectuará para los alumnos que, teniendo aprobadas todas las asignaturas del Curso Selectivo de Iniciación, plan moderno, deseen convalidarlo por el de otra Escuela de técnica distinta.

5.º Por esa Dirección General se dictarán las instrucciones que sean necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

*CORRECCION de erratas del Decreto 786/1961, de 8 de mayo, por el que se reorganiza el Consejo Superior de Montes.*

Observado un error en el texto del mencionado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 127, de fecha 29 de mayo de 1961, se transcribe a continuación, rectificado debidamente, su párrafo final, que es el afectado:

«Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno.»